

10 de febrero del 2023
Hato Mayor del Rey, R.D

Dirigidos a: Ayuntamiento de Hato Mayor
Atención: Departamento de Compra y Contrataciones y Departamento Jurídico, con copia a la Dirección General de Compras y Contrataciones.

De: Grupo Naibi Abigail, S.R.L.

Referencia: Proceso de licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, sobre Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor.

Asunto: Escrito de contesta a Recurso de Impugnación, Interpuesto por el Ing. Vicente Vásquez del Carmen, de fecha 6 de febrero de 2023.

Distinguidos señores:

Quien suscribe, la sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, RNC 132-00492-2, Registro Mercantil 327HM, con domicilio social en la calle CALLE RESTAURACIÓN, NÚM. 29, Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor, debidamente representada por el **Ing. Pedro Julio Rosa Villar**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 027-0045173-1, domiciliado en la ciudad de Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor, tiene por bien a dar respuesta al recurso de impugnación interpuesto por el Ing. Vicente Vásquez del Carmen, tiene a bien expresar lo siguiente:

Consideración de los hechos

1. El **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** interpuso un Recurso de Impugnación, de fecha 6 de febrero de 2023, al Proceso de licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, cuyo resultado consta en Acta de Adjudicación, emitida por el Ayuntamiento de Hato Mayor.
2. En la adjudicación del proceso de licitación del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor, a favor de la sociedad comercial de dicha entidad de la administración local actuó de conformidad al principio de legalidad, y de manera eficaz en el cumplimiento de la ley.
3. El ejercicio del Recurso de Impugnación interpuesto por le **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** carece de fundamentos lógicos y veraces, en vista de qué con la impugnación, basada en informaciones falsas e imprecisas, atenta y violenta los derechos fundamentales de la sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**



4. El Ing. Vicente Vásquez Del Carmen señal, en su escrito del Recurso de Impugnación, que la Sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, presentó en la Propuesta Técnica-Sobre A, documentos que corresponden a Propuesta Económica-Sobre B, lo cual es falso y erróneo. En ese sentido, hacemos constar al **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** y al departamento de compras y contrataciones que las ofertas presentadas por **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.** correspondientes SOBRE A y SOBRE B, fueron cargadas de manera individual y en acogimiento a la ley y las normativas sectoriales en materia de contrataciones públicas, en el Portal Transaccional, plataforma en la que se encuentran disponibles las documentaciones para descargar y comprobar que, lo planteado por el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen, es falso.**

5. La ofertante, **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, presentó y cargó al Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, todas las informaciones y documentaciones que corresponden exclusivamente al SOBRE A la OFERTA TÉCNICA, de conformidad a lo que expresa, en las págs. 28 hasta la 30 en el punto 2.10, el Pliego de Condiciones del proceso de comparación de precio AMHMR-CCC-CP-2023-0001.



2.10 Documentos presentar

Los documentos contenidos en el “**Sobre A**” deberán ser presentados en original debidamente marcado como “**ORIGINAL**” en la primera página del ejemplar, junto con **DOS (2)**, fotocopias simples de los mismos, debidamente marcada, en su primera página, como “**COPIA**”. El original y las copias deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

El “**Sobre A**” deberá contener en su cubierta la siguiente identificación:

NOMBRE DEL OFERENTE/PROPONENTE

(Sello Social)

Firma del Representante Legal

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

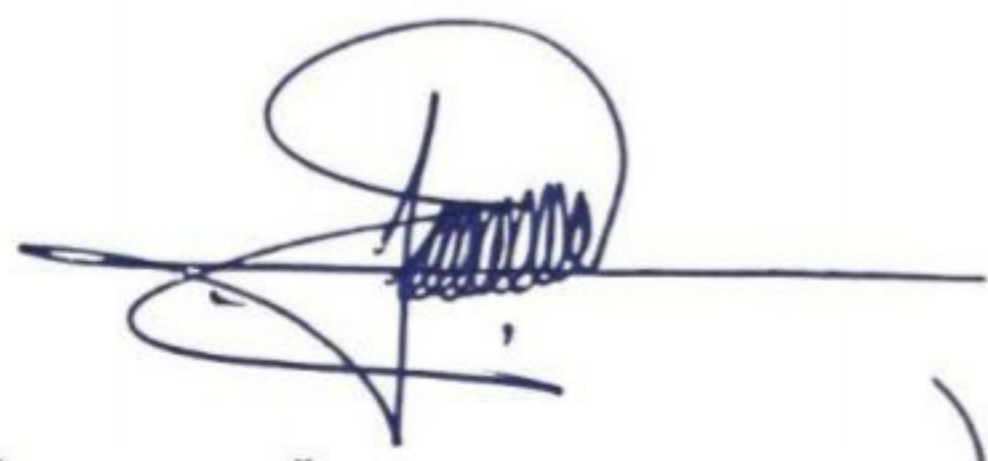
Ayuntamiento Municipal Hato Mayor

PRESENTACIÓN: **OFERTA TÉCNICA**

REFERENCIA: **AMHMR-CCC-CP- 2023-0001**

Documentación legal

- 1 Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034)
- 2 Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042)
3. Documentación que evidencie que el domicilio y residencia principal de la Persona Física o Jurídica participante, está ubicado dentro de la provincia Hato Mayor. Este requerimiento no es



subsana. El no cumplimiento de este criterio inhabilita la participación, sin más trámites y en cualquier etapa del proceso.

4. Copia de la cedula de identidad y electoral del representante legal de la Sociedad, de la Persona Física o de su Representante legal.
5. En caso del oferente ser una persona física y estar representado, deberá depositar el Poder de representación debidamente notariado.
6. Registro de Proveedores del Estado (RPE) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que evidencie la inscripción del rubro Construcción y Edificación, actualizado dentro de los últimos dos (2) años; de igual modo, **deberá indicar su condición en caso de participar en condición de MIPYMES.** Para el caso de que el RPE no se encuentre actualizado el Participante lo deberá actualizar antes de la firma del contrato.
7. Certificación que evidencie que el oferente está al día con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social(DGII y TSS).
8. Copia del Certificado del Registro Mercantil (vigente), donde se especifique que la actividad o descripción del negocio sea construcción o edificación, según el objeto o rubro de esta contratación. *Este documento no aplica para las personas Físicas.*
9. Certificación de Mipyme (si aplica): En caso de tratarse de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa (Mipyme), deberá presentar una certificación del Ministerio de Industria y Comercio que la avale dentro de esta clasificación. Esta certificación deberá tener una vigencia mínima de (6) meses. LE objetivo de esta Certificación es otorgar a las MIPYMES la reducción del porcentaje aplicable a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
10. Listado de nómina de accionista
11. Copia de estatutos sociales



B. Documentación Técnica: Sobre A

1. Oferta técnica (conforme a las especificaciones técnicas suministradas)
2. Experiencia como contratista (**SCSCC.D.049**).
3. Currículo del Personal Profesional propuesto (**SCSCC.D.045**).
4. Experiencia del Personal Profesional Principal (**SCSCC.D.048**) (**El representante de una empresa no podrá participar como persona física ni para otra empresa**).
5. Certificado del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) donde se especifique que el representante técnico de la sociedad participante es Ingeniero Civil (Incluyendo Sanitario) Arquitecto o Agrimensor, y se encuentra al día en el pago de la colegiatura.
6. Personal de Plantilla Oferente (**SCSCC.F.037**).
7. Plan de trabajo.

8. Listado de partidas con volumetría (firmados y sellados).
9. Cronograma de ejecución de obra (**preferiblemente en Gant**).
10. Copia de la tarjeta o matricula profesional donde se especifique la fecha de expiración.
11. Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita el no. y objeto de la contratación directa, el cargo y la disponibilidad exigida.



6. El Ing. Vicente Vásquez Del Carmen alegó en su Recurso de Impugnación que fue violentado el principio de subsanabilidad porque no le permitieron subsanar o corregir la propuesta que depositó sin firmas. Sin embargo, el Pliego de condiciones del proceso de licitación en cuestión establece en el cronograma de proceso, como fecha límite para evaluación y ponderación de subsanación, el pasado 31 de enero del 2023. Por lo tanto, como el Ing. Vicente Vásquez Del Carmen ejecutó práctica cuestionable, expresa de manera imprecisa, falsa y errónea, en su Recurso de Impugnación, que hubo una violación al principio de subsanabilidad y que los peritos evaluadores “no aplicaron correctamente el principio de subsanabilidad a nuestra oferta (la realizada por el Ing. Vicente Vásquez Del Carmen) eligiendo un camino cerrado, inflexible e irrazonable de interpretación normativa”.

7. Apelando de forma desesperada con todas las prueba en su contra, el **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, es de entender que el comité del Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor no debe permitir a personas como el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** en próximos sorteos, esto así porque la práctica del mismo alejada de la ética entorpece y trastorna el verdadero espíritu normativo y del correcto ejercicio de las prácticas de evaluación por los peritos, en el cumplimiento del objetivo de sus funciones, apegados a la transparencia y la ley.

SEGUNDO MEDIO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE OFERENTES. LOS PERITOS EVALUADORES NO APLICARON CORRECTAMENTE EL PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD A NUESTRA OFERTA ELIGIENDO UN CAMINO CERRADO, INFLEXIBLE E IRRAZONABLE DE INTERPRETACION NORMATIVA.



2.5 Cronograma del proceso

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN
1. Publicación llamado a participar en el Comparación de Precios	Viernes 6 de enero a las del año 2023
2. Visita de inspección técnica y consulta	Desde el viernes 13 de enero del año 2023 hasta el viernes 20 de enero del año 2023, de 7:30 am hasta las 2:00 pm
3. Plazo para emitir respuesta por parte del Comité de Compras y Contrataciones	Hasta el martes 24 de enero del año 2023 a las 2:00 pm
4. Recepción de Propuestas: Sobre A y sobre B	Hasta el jueves 26 de enero, desde las 8:00 am hasta las 12:00 P.M. en el departamento Jurídico del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, ubicado en la carretera Hato Mayor Sabana De la Mar Km. 1.
5. Apertura de sobre A con Propuesta Técnica	Jueves 26 de enero, a las 1:00 PM en el salón Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, en presencia de notario publico.
6. Verificación, validación y Evaluación de documentos propuestas A y homologación.	Jueves 26 de Enero del 2023 a las 2:00 pm
7. Notificaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable.	Jueves 26 de enero del 2023 a las 4:00 pm
8. Ponderación y Evaluación de Subsanaciones	Hasta el Martes 31 de enero del 2023 hasta las 2:00 pm.
10. Notificación de Oferentes habilitados para la presentación de Propuesta Económica Sobre B	Miércoles 01 de febrero del 2023 hasta las 11:00 am
11. Apertura Oferta Económica	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 11:00 am En el Salón de actos del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, ubicado en la Carretera Hato Mayor - Sabana De La Mar km.1, en presencia de notario público.
10. Evaluación Oferta Económica Sobre B	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 1:00 PM.
11. Adjudicación	Viernes 03 de febrero del 2023 a las 10:00 am

Ayuntamiento Municipal Hato Mayor

Región Cordillera Occidental **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN EL MUNICIPIO DE HATOMAYOR**

26




TERCER MEDIO: LA ENTIDAD NO NOS PERMITIÓ SUBSANAR LAS DOCUMENTACIONES QUE NOS FALTARON POR FIRMAR Y SELLAR, SIN TOMAR EN CUENTA QUE, DE ACUERDO CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, TODAS LAS DOCUMENTACIONES CONTENIDAS EN EL SOBRE B – OFERTA ECONOMICA SON DE NATURALEZA SUBSANABLE.

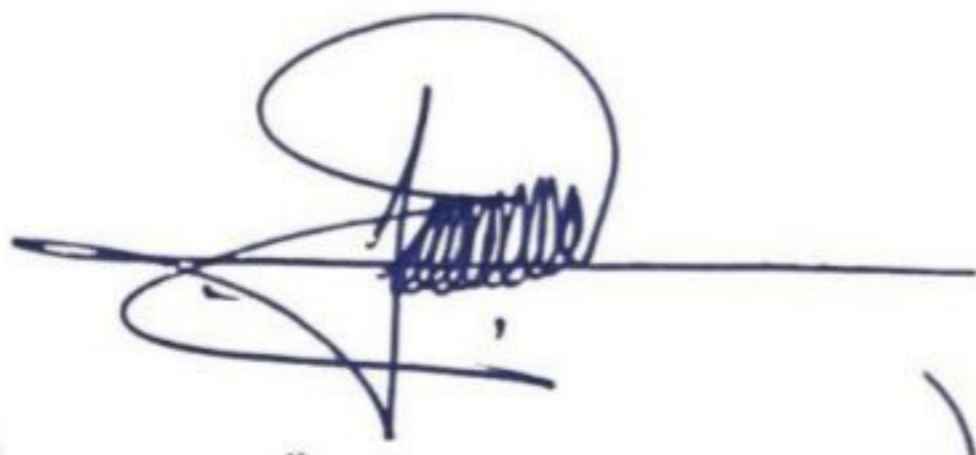
8. El **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen**, en su escrito de impugnación, expresa cuestiones e informaciones incoherentes para justificar lo imposible, toda **OFERTA ECÓNOMICA NO ES SUBSANABLE** y no solo eso, el tiempo de subsanación de los proceso se hace antes de la apertura del **SOBRE B o OFERTA ECÓNOMICA**, el solo hecho de no firmar y sellar todas las hojas de su oferta lo lleva a la descalificación, en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, en la pág. 30, en el punto 2.10.1 de presentación de ofertas económicas.

2.10.1 Presentación de la Documentación Contendida en el “Sobre B”

- A) **Formulario de Presentación de Oferta Económica**, (anexar presupuesto conforme a la especificaciones técnicas presentadas), todos los formularios y documentos deberán ser presentado en **Un (1)** original debidamente marcado como **“ORIGINAL”** en la primera página de la Oferta, junto con **DOS (2)** fotocopias simples de la misma, debidamente marcadas, en su primera página, como **“COPIA”**. El original y las copias deberán estar firmados en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

POR CONSECUENCIA SOLICITAMOS:

- 1-** Que nuestra oferta sea reconsiderada y que se nos sea adjudicado por lo menos uno de los **ITEMS**, para los cuales presente mis propuestas. Considerando que el **Art. 8 – Párrafo III de la Ley 340-006**, establece lo siguiente. **La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.**



9. Tomando en cuenta las arbitrarias, erróneas, falsas e imprudentes expresadas por el Ing. Vicente Vásquez Del Carmen en su Recurso de Impugnación, en la siguiente tabla se muestran las Propuestas Económicas presentadas por **Grupo Naibi, S.R.L.** y la parte impugnante, a saber:

	Grupo Naibi Abigail, S.R.L.	Ing. Vicente Vásquez del Carmen
LOTE 1 LA JAGUA	RD\$4,550,032.90	RD\$4,916,129.51
LOTE 2 LA CEIBA	RD\$9,084,556.60	RD\$9,754,749.64
LOTE 3 SAN JOSE	RD\$2,273,890.67	RD\$2,514,560.76
LOTE 4 LA FRANJA	RD\$6,822,846.47	RD\$7,451,656.83

10. La empresa Grupo Naibi, S.R.L. presentó una Propuesta Económica de inferior costo a la del Ing. Vicente Vásquez Del Carmen, y en el transcurso del proceso de licitación impugnado, actuó de conformidad a la ley y normativas sectoriales en materia de contrataciones públicas. Todas las evidencias, al respecto, se encuentran disponibles en las informaciones y documentos presentados en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, por parte de **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**

11. Por último, la práctica no apegada a la ética, moral, buenas costumbre y la ley, del **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen**, más allá de impugnar el proceso de licitación, afecta los derechos de la sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, por el hecho de mencionarla directamente en su impugnación, imputándole hechos falsos, sin fundamento y que el pliego no las respalda. Entendemos que Ingenieros o compañías mal intencionadas que desean dañar un proceso de licitación que se desarrolló con apego a la Constitución de la República Dominicana, leyes y normativas sectoriales que regulan la contratación pública. Recomendamos no permitir participar, al **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen**, en próximos sorteos por mala-praxis y por el hecho de querer implantar información falsa de la sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.**, la cual se encuentra debidamente constituida y mantiene un riesgo reputacional acorde a estándares de alta exigencia, y mantiene sus obligaciones técnicas, legales y fiscales en correcto orden.

Consideración del derecho

1. Las contrataciones públicas se regulan por la Constitución de la República Dominicana, así como por la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley número 449-06. En ese sentido, el artículo 9 de la Ley número 340-06 dispone, sobre la regulación de las contrataciones públicas, lo siguiente:

“Las compras y contrataciones publicas se regiran por las disposiciones de esta ley y su reglamentacihn, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, asi como por los **pliegos de condiciones respectivos** y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”




2. En el entendido de que el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** establece en su Escrito de Recurso de Impugnación que se violentó derecho a subsanar las informaciones correspondientes a su oferta en el proceso de licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, sobre Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor, es un planteamiento carente de fundamento legal, ya que a la luz del Art. 9 de la Ley número 340-06, los pliegos de condiciones contienen disposiciones que regulan los proceso, y en vista de que se presentó anteriormente que de conformidad al pliego de condiciones de la licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, sobre Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor, las ofertas presentadas y cargadas al Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debían ser firmadas y selladas.

3. A propósito de que el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** afirmó que depositó y presentó su oferta sin firmar, por defecto presenta un incumplimiento de fondo para no ser admitido en el proceso de licitación señalado en el párrafo 2., por lo tanto, el atropello del impugnante se presenta en imputar hechos que no son ciertos, a la vez de dañar el nombre y la buena moral con la que actúa y ejerce sus operaciones la sociedad comercial.

4. Respecto a la subsanabilidad de una oferta, la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció claramente en la Resolución Ref. Ric.-06-2019, del 4 de febrero de 2019, que:

“En el entendido de lo anterior, este Órgano Rector ha establecido que **los aspectos subsanables son todos aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud para participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección.** En la legislación dominicana la subsanación de las credenciales es un derecho que le asiste al oferente y que además permita a la institución poder contar con el mayor número de ofertas hábiles posibles”. (p.45)

5. Queda mas que claro que el hecho del Ing. Vicente Vásquez Del Carmen depositar su oferta sin firmar, a la vez de no cumplir con un requisito de fondo del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, constituye una falta a la oferta como tal. Los aspectos subsanables han sido referidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus resoluciones, aquellos documentos como son, por ejemplo, registro mercantil, actas, estados financieros, documentos fiscales y así por el estilo. En ese sentido, elementos como la firma, al ser un requisito en el pliego de condiciones, hace descartada una oferta en un proceso de licitación pública.

6. El Decreto número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07, dispone en su artículo 91 clamarene, lo siguiente:



“Se considera que **una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.** La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

PÁRRAFO II: **Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia,** la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

PÁRRAFO III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

PÁRRAFO IV: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”.

7. Toda vez que una oferta no cumpla con un requisito expreso por un pliego de condiciones, hace no efectiva la admisión de la misma, y en el presente caso, el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen** interpuso un Recurso de Impugnación que carece de fundamento y lógica legal, lo cual hace inconcebible e inaceptable ser atendido sus peticiones planteadas en el escrito del Recurso de Impugnación.

8. En otro orden, el Art. 94 del Decreto número 543-12, dispone que:

“El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B””.



9. Es en ese sentido que la supuesta actaación de inflexibilidad y falta de objetividad por parte de los peritos, planteadas por el **Ing. Vicente Vásquez Del Carmen en su escrito de Recurso de Impugnación**, es totalmente falso, esto así porque como se puede apreciar en el expediente de la licitación impugnada, el Ayuntamiento de Hato Mayor realizó el proceso de manera apegada a la ley, y emitió el acta de adjudicación, a favor de la sociedad comercial **Grupo Naibi Abigail, S.R.L.** Sobre A, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 340-06 y demás normativas sectoriales de contrataciones públicas. .

10. Un punto importante es que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha planteado en algunas de sus resoluciones como las números 6/2016, 21/2017 y la misma Ric-06-2019, lo siguiente:

“Que en conclusión, este Órgano Rector conforme a la doctrina más especializada considera que el concepto de **“oferta más conveniente”** está sometido al principio de juridicidad, en este orden se debe considerar la oferta más conveniente como aquella que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 340-06 y su modificación y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, presente el menor precio, en este sentido la legislación impone a las instituciones contratantes la obligación de cumplir con los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas, siempre y cuando estos criterios no contengan disposiciones contrarias a la ley y los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones”.

En virtud de lo anteriormente expresado, tenemos a bien solicitar:

Primero: Aprobar la continuación del proceso de licitación AMHMR-CCC-CP-2023-0001, sobre Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor.

Segundo: Rechazar en su totalidad el Recurso de Impugnación interpuesto por el **Ing. Vicente Vásquez del Carmen**, ya que el mismo se encuentra mal fundado, ilógico y carente de fundamento legal.

Tercero: Crear un precedente ante las malas intenciones y acusaciones falsas ante nuestra empresa y al mismo Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor de parte del Ing. Vicente Vásquez del Carmen.



Grupo Naibi Abigail, S.R.L.

Debidamente representada por el Sr. Ing. Pedro Julio Rosa Villar

